

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
MGGH**

**ALZAMIENTO DE MEDIDA PROVISIONAL DE
SUSPENSIÓN DE PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO
DE RECLAMACIÓN ATINGENTE AL PROYECTO
"SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA
BESS POLPAICO" CUYO TITULAR ES JINKO
POWER CHILE II SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° (ABAJO)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 20261300138, de fecha 3 de febrero 2026 ("RCA N° 20261300138/2026" o "RCA") de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, que calificó desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") del proyecto "Sistema de almacenamiento de energía BESS Polpaico" ("Proyecto"), cuyo titular es Jinko Power Chile II SpA ("Titular").
2. El recurso de reclamación interpuesto, por José Tomás Hurley Rodríguez, en representación del Titular, con fecha 16 de marzo de 2026, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA" o "Dirección Ejecutiva"), en contra de la RCA N° 20261300138/2026.
3. La Resolución Exenta N° 202699101397, de 24 de abril de 2026 ("R.E. N° 202699101397/2026"), mediante la cual, esta Dirección Ejecutiva, admite a trámite el recurso de reclamación interpuesto por el Titular y ordena la suspensión del procedimiento administrativo por las razones que indica.
4. Los demás antecedentes del expediente de evaluación ambiental del Proyecto.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"); en el decreto exento RA N° 118894/239/2025, de 21 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que estableció el orden de Subrogancia para la Dirección Ejecutiva del SEA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N° 19.880"); y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la RCA N° N°20261300138/2026 calificó desfavorablemente la DIA del Proyecto.
2. Que, mediante presentación, de fecha 16 de marzo de 2026, el Titular interpuso un recurso de reclamación en contra de la referida RCA, en virtud del artículo 20 de la Ley N° 19.300.
3. Que, mediante la R. E. N° 202699101397/2026 esta Dirección Ejecutiva admitió a trámite el recurso de reclamación interpuesto por el Titular y, además, dispuso la aplicación de la medida provisional de suspensión del plazo establecido en el inciso final del artículo 77 del RSEIA, mientras se evacuan los tramites ordenados en aquella resolución, a fin de asegurar la eficacia de la decisión por resultar necesarios para la adecuada resolución del procedimiento, de conformidad al artículo 32 de la Ley N° 19.880.
4. Que, se hace presente que, con fecha 11 de junio de 2026, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana evacuó informe.



5. Que, de esta manera, habiéndose evacuado los trámites ordenados por la R. E. N° 202699101397/2026, asegurando la eficacia de la decisión, existen elementos de juicio suficientes que justifican la procedencia de alzar la medida provisional de suspensión del procedimiento de reclamación, ordenándose la reanudación del procedimiento, lo que se verá reflejado en la parte resolutive.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. **ALZAR** la medida provisional de suspensión de plazo dispuesta en virtud de la Resolución Exenta N° 202699101397, de 24 de abril de 2026, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a contar del día hábil siguiente a la notificación del presente acto y, en consecuencia, reanudar el proceso de reclamación administrativa que se encuentra suspendido.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que contra la presente resolución podrán deducirse los recursos que procedan conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese a la Reclamante; y archívese.

**ÁLVARO NAVARRO MEDEL
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Notificación:

- José Tomás Hurley Rodríguez, representante legal de Jinko Power Chile II SpA. (francisca.valdes@jinkopower.com)

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región Metropolitana.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación.

Archivo Rol 22/2026.



Firmado por: Álvaro
Navarro Medel
Fecha: 25/06/2026
17:26:18 CLT



NOTIFICACIÓN

Desde notificaciones.reclamaciones <notificaciones.reclamaciones@sea.gob.cl>

Fecha Jue 25-06-2026 22:01

Para francisca.valdes@jinkopower.com <francisca.valdes@jinkopower.com>

CCO [Redacted]

 1 archivo adjunto (285 KB)

RES.EXT.N°202699101615-2026.pdf;

Señores(as)

Presente

Hago saber que con fecha 25 de junio del 2026 se dictó la Resolución Exenta N°202699101615-2026, que alza medida provisional de suspensión de plazo en el procedimiento de recurso de reclamación proyecto “Sistema de almacenamiento de energía BESS Polpaico” de Inko Power Chile II SpA.

Se ruega confirmar recibo de este correo.

Atentamente,



Departamento Recursos de Reclamaciones

División Jurídica

Servicio de Evaluación Ambiental

Huérfanos 670, piso 14

Santiago - Chile

www.sea.gob.cl

